



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 27 del Decreto Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27: La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince (15) miembros los cuales representarán a los Departamentos Judiciales existentes, y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Se deberá respetar la paridad de género. Cada Ministro/a ejercerá sus funciones y deberá residir en alguna localidad del Departamento Judicial que represente. Los acuerdos de Ministros/as serán realizados por medios digitales y remotos, salvo que los Ministros/as consideren que por alguna razón el mismo debe realizarse de manera presencial. Deberá realizarse una reunión mensual presencial de todos/as los/as Ministros/as. Cada reunión presencial se llevará a cabo en un Departamento Judicial distinto hasta completar los veintiuno Departamentos. Ante ella actuarán el/la Procurador/a General, el/la Subprocurador/a General, el/la Defensor/a General y el/la Subdefensor/a General de la Provincia, así como los demás integrantes del Ministerio Público legitimados para ello, cuando así correspondiere con arreglo a la legislación vigente.

El Tribunal se compondrá de:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de Avellaneda – Lanús;

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de Necochea y Azul;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de Bahía Blanca;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de Mar del Plata;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de Dolores;

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de Lomas de Zamora;

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de Junín y Trenque Lauquen;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de La Matanza;

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de Zárate, Campana y San Nicolás de los Arroyos;

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de Mercedes y Pergamino;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de La Plata;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de Quilmes;

1 Ministro/a representará al Departamento judicial de San Martín y Moreno – General Rodríguez;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de Morón y Merlo;

1 Ministro/a representará a los Departamentos judiciales de San Isidro.

ARTÍCULO 2°- Modificar el artículo 30 del Decreto Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30: *Las sentencias y las resoluciones interlocutorias del Tribunal se pronunciarán siempre por un número de votos de tres (3) miembros. Uno será el representante del Departamento Judicial donde haya tramitado el caso y los otros dos serán sorteados entre todos los miembros del Tribunal.*

En los casos en que la Provincia de Buenos Aires sea parte se pronunciarán siempre por un número de votos de cinco (5) miembros. Uno será el representante del Departamento Judicial donde haya tramitado el caso y los otros cuatro serán sorteados entre todos los miembros del Tribunal.

Cada expediente se tramitará ante la oficina del Ministro/a del Departamento Judicial donde haya tramitado el caso.

Los restantes actos, al igual que los acuerdos y resoluciones de superintendencia previstos en la reglamentación que al efecto aprobará el Tribunal, podrán ser adoptados por el voto de la mayoría del tribunal, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 62° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 31 bis del Decreto Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 31 BIS.- *En cualquier estado de su tramitación, si la Suprema Corte de Justicia considerare que los recursos extraordinarios de nulidad, de inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, no reúnen los requisitos esenciales, que han sido insuficientemente fundados, que plantean agravios desestimados por el mismo tribunal en otros casos análogos, o que la cuestión que someten a su conocimiento es insustancial o carece de trascendencia, podrá rechazarlos, pero para hacerlo deberá fundar su resolución.*

En el caso de queja o recurso de hecho por denegación de cualquiera de los referidos recursos extraordinarios, la Suprema Corte de Justicia podrá rechazarlos con acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior.

La Suprema Corte de Justicia podrá hacer lugar a los recursos extraordinarios de nulidad, de inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, cuando hubiese estimado otros recursos en casos sustancialmente análogos. En tal supuesto se considerará suficiente fundamento la referencia a los precedentes aplicados y la cita del presente texto legal.

Con carácter excepcional, la Suprema Corte de Justicia podrá dar trámite a los recursos de inaplicabilidad de ley que no superasen las limitaciones legales fijadas en razón del valor del litigio o la cuantía de la pena, si según su sana discreción mediare gravedad institucional o un notorio interés público, o bien si considerare indispensable establecer doctrina legal, siempre que se tratare de dirimir cuestiones jurídicas relativas al derecho de fondo aplicable y el recurrente hubiese formulado adecuado planteo en tal sentido.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Los/as Ministro/as que se desempeñan en la actualidad deberán ponerse de acuerdo entre sí y elegir el Departamento Judicial donde desempeñarán sus funciones no teniendo la obligación de residir en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene el propósito de introducir modificaciones en los artículos 27,30 y 31 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial -Decreto Ley N° 5827-. Los cambios propuestos van en dos direcciones. Por un lado, amplía la cantidad de miembros integrantes de la Suprema Corte de 7 a 15, al tiempo que promueve la representación por Departamentos Judiciales, algunos de los cuales estarán unificados por cuestiones geográficas y demográficas de la Provincia de Buenos Aires en el máximo tribunal de justicia. De esta forma, la Suprema Corte de Justicia quedará compuesta por quince funcionarios/as que, además, ejercerán su rol desde alguna de las localidades de su Departamento Judicial.

Esto resulta pivotal en tanto que se orienta a apuntalar el arraigo de los/as magistrados/as en las zonas donde residen, volviendo más tangible el lazo de nuestras comunidades con la justicia. La cercanía con los/as agentes y las instituciones del Estado de derecho en cada punto del territorio bonaerense resulta clave en tanto que evita las migraciones internas -movilizadas por las carencias que padece el interior- y, en este caso particular, la falta de confianza en las instituciones democráticas.

Esto es trascendental, en tanto que muchas veces la ausencia estatal en las localidades del interior imposibilita el acceso de esas comunidades y, por tanto, dificulta el ejercicio de los derechos fundamentales en todo el territorio provincial.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

En la misma línea, el proyecto estipula que los/as Ministros/as realicen una reunión mensual presencial y que la sede de la misma rote, pasando por cada uno de los Departamentos Judiciales bonaerenses.

Por otro lado, esta iniciativa busca fomentar la paridad entre los géneros en esa instancia. El Poder Judicial, en general, no consagra la paridad en la distribución de los cargos jerárquicos y por ello, este proyecto busca aportar una herramienta más para atender la necesidad de un cambio de paradigma y, de esta manera, ampliar la representatividad de la población.

Por último, se establece que las sentencias y las resoluciones interlocutorias del Tribunal se pronunciarán siempre por un número de votos de tres miembros. Uno será el representante del Departamento Judicial donde haya tramitado el caso y los otros dos serán sorteados entre todos los miembros del Tribunal. Más aún, en los casos en que la Provincia de Buenos Aires sea parte, se pronunciarán siempre por el voto de cinco miembros. Uno será el representante del Departamento judicial donde haya tramitado el caso y los otros cuatro serán sorteados entre todos los miembros del Tribunal. También se fija que cada expediente se tramitará ante la oficina del Ministro/a del Departamento Judicial donde haya tramitado el caso.

En definitiva, este proyecto promueve acciones positivas que tiendan a la cercanía, al arraigo y a la paridad en la máxima autoridad dentro del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, para que exista una igualdad real de oportunidades y representatividad más allá de la ubicación geográfica y el género.

La pretensión es repensar el territorio bonaerense en clave de arraigo y federalismo; donde cada Departamento Judicial pueda tener su



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

representante en la Suprema Corte de Justicia ejerciendo en su función y trabajo en la propia localidad de residencia; acercando la justicia a los/as vecinos/as y, así, encaminarnos a reconstruir un lazo de confianza en este poder que acumula más del 80% de rechazo entre la ciudadanía. Asimismo, como la necesidad de una reforma integral de la justicia implica garantizar la paridad entre los géneros en la representación, esta propuesta resulta un avance en ese sentido para alcanzar la igualdad real de oportunidades entre los géneros.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares, me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de este proyecto de ley.